

LEY 9115

Sanción: 02/08/2018

BO: 24/08/2018

Artículo 1°.- Sustitúyase el Art. 8° de la Ley N° 6238, en la forma que a continuación se indica:

"Art. 8°.- Juramento. Los Magistrados y Funcionarios dependientes de la Corte Suprema de Justicia prestarán juramento al asumir el cargo ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o Vocal que se designe, de desempeñar legal y fielmente sus funciones. Los Fiscales y Funcionarios dependientes del Ministerio Público Fiscal prestarán juramento al asumir el cargo ante el Ministro Fiscal o Fiscal General que se designe, de desempeñar legal y fielmente sus funciones. Los Defensores y Funcionarios dependientes del Ministerio Púpilar y de la Defensa prestarán juramento al asumir el cargo ante el Ministro de la Defensa o Defensor Oficial que se designe, de desempeñar legal y fielmente sus funciones. Los Auxiliares los harán de igual forma, en los casos en que corresponda ante la máxima autoridad respectiva."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.115.-

San Miguel de Tucumán, Agosto 22 de 2018.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Regino Néstor Amado, Ministro de Gobierno y Justicia.